

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHAN ADRIAN CUESTA MOLINA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00004 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

Se incorporan, sin trámite por carencia de objeto, la solicitud de reforma de la demanda y la pronunciación sobre las excepciones allegadas por el apoderado de la parte demandante.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado general de la parte demandante, y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso; sin condena en costas para la parte demandada. Así mismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHAN ADRIAN CUESTA MOLINA.

SEGUNDO: Corolario, se levanta la medida cautelar del embargo y retención de los dineros que posee el demandado JOHAN ADRIAN CUESTA MOLINA, en la Cuenta de Ahorros # 4197614796340 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, éstos deberán ser entregados al demandado a quien se haya realizado la retención

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación fue cancelada.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5909896e2a8486f52637da4a9e6a21bd50a16e6b2d7df83dbe04eaa185f935**

Documento generado en 21/10/2022 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>